

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL CIUDAD DE ELDORADO

PREÁMBULO

La Honorable Convención Constituyente de la Ciudad de Eldorado, en cumplimiento del mandato popular conferido, rescatando el espíritu de progreso de los pioneros y en el afán de sentar las bases para el engrandecimiento y desarrollo de la comunidad sobre los principios de la autonomía municipal y la participación popular, invocando a Dios, sanciona la presente Carta Orgánica Municipal.

TITULO PRIMERO DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS CAPITULO I DECLARACIONES GENERALES

Artículo 1: El municipio de Eldorado dicta la presente Carta Orgánica de acuerdo a los principios representativos, republicanos y democráticos, de conformidad con las Constituciones de la Nación Argentina y de la Provincia de Misiones.

Artículo 2: El municipio es autónomo política, administrativa y financieramente sin más limitaciones que las que surjan de la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de Misiones.

Artículo 3: El ejido municipal comprende el territorio ubicado entre los siguientes límites: al Norte el arroyo Piray Mini al Sur el arroyo Piray Guazú, al Este el límite con el Municipio de Nueve de Julio y al Oeste el Río Paraná.

Artículo 4: El pueblo gobierna por medio de sus representantes, a quienes elige través del sufragio universal y secreto, sin perjuicio de los demás preceptuados en esta Carta Orgánica y revoca mandato a derechos políticos

Artículo 5: El accionar Municipal abarcará todo su territorio sin privilegiar sectores o barrios, promoviendo el bienestar general y el bien común de los vecinos y su participación en los asuntos públicos, como idea central del régimen democrático.

Artículo 6: Toda Ordenanza, resolución, contrato u orden contraria a esta Carta Orgánica será nula.

CAPITULO II DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 7: Los habitantes de Eldorado gozan de todos los derechos y garantías establecidos en las Constituciones Nacional y Provincial, reconociéndoles además el municipio los derechos que les acuerda esta Carta Orgánica, sin perjuicio de aquellos no enumerados pero que surjan de la misma.

Artículo 8: En cumplimiento y salvaguarda de los derechos enunciados e implícitos, el gobierno municipal dictará las normas necesarias para hacerlos efectivos, removiendo todo obstáculo que se oponga a su concesión u otorgamiento.

CAPITULO III DERECHOS DE LOS VECINOS

Artículo 9: Especialmente se reconoce a los vecinos por su condición de tales los siguientes derechos:

- a) A participar efectivamente en los asuntos públicos y en la organización política, económica y social del municipio.
- b) A la educación, la cultura y la salud, orientados hacia el mejoramiento integral del nivel de vida de los vecinos, como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.
- c) A peticionar a las autoridades y recibir respuesta de las mismas.
- d) A integrarse a asociaciones comunitarias libremente.
- e) A gozar de efectiva defensa de sus derechos ante el municipio.

CAPITULO IV DERECHOS PERSONALES Y SOCIALES

Artículo 10: En especial se reconocen y garantizan los siguientes:

- a) El pleno desarrollo de la persona humana, promoviendo la constitución familiar y su integración a la vida comunitaria.
- b) La igualdad en lo cultural, social, laboral, familiar y político del hombre y la mujer.
- c) La efectiva protección de la niñez privilegiando la acción preventiva en favor del desarrollo físico e intelectual de los menores, actuando sobre situaciones perniciosas como el abandono, la mendicidad, la carencia de tédios, el abuso y el trato discriminatorio.
- d) La promoción del desarrollo integral de los jóvenes, impulsando su participación en la cosa pública y su formación democrática.
- e) La atención preferencial en el ámbito municipal de los ancianos, promoviendo su integración efectiva a la comunidad,
- f) La protección integral del discapacitado, asegurando a éste la igualdad en el acceso a los ámbitos recreativos, educativos y sociales. Se dictarán normas que aseguren el acceso y circulación de los mismos, eliminando las barreras físicas y se destinará el 4 % de los cargos municipales a discapacitados, en tareas acordes a sus aptitudes laborales, siempre conforme a disponibilidades presupuestarias.

CAPITULO V DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 11: El sufragio: El voto en el municipio para elección de autoridades y en el caso de referéndum, será universal, secreto y obligatorio, sin más requisitos que los establecidos en la Constitución Provincial y ésta Carta Orgánica.

Artículo 12: LA INICIATIVA: Cualquier elector por si, las comisiones vecinales y demás organizaciones intermedias reconocidas, podrán presentar proyectos al Concejo Deliberante, a fin de la sanción, o derogación de Ordenanzas y/o Resoluciones de cualquier tipo, con excepción de las que importen derogación o disminución de gravámenes o dispongan la ejecución de gastos sin prever los correspondientes recursos para su atención.

Artículo 13: Los proyectos presentados conforme al Artículo anterior deberán guardar las formas reglamentarias y serán tratados en la primer sesión ordinaria posterior a su presentación ante el Concejo Deliberante.

Artículo 14: REVOCATORIA DE MANDATO: El electorado ejercerá el derecho de revocar el mandato de funcionarios electivos lo que implicara la destitución de estos, a través de proyectos avalados por un mínimo del 10 % del padrón municipal, Tales proyectos solo podrán basarse en ineptitud, negligencia y/o irregularidad en el desempeño de las funciones del funcionario afectado.

Artículo 15: Presentado el proyecto, el Concejo Deliberante dará inmediato traslado al afectado por el término de 10 días hábiles, quien podrá contestarlo. Vencido este término el Concejo Deliberante habilitará un libro de firmas con transcripción integral de las actuaciones, por el plazo de treinta días. De obtenerse dentro de este término la adhesión al proyecto del 20 % del electorado municipal, dentro de los treinta días siguientes se convocará a referéndum, en el cual se decidirá la continuidad o la destitución del afectado en su cargo.

Artículo 16: En cualquier etapa del trámite, por resolución fundada y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el Concejo Deliberante podrá suspender al funcionario cuestionado, de acuerdo a la gravedad de la falta que se le impute. De no prosperar el proyecto, no podrá iniciarse otro por los mismos motivos.

Artículo 17: EL REFERENDUM. El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular, que será decidido por el Concejo Deliberante mediante el voto de los dos tercios de sus miembros en los asuntos que juzgue conveniente y en forma obligatoria según lo establece ésta Carta Orgánica. La ordenanza de convocatoria no podrá ser vetada.

Artículo 18: En estos casos, el voto será exclusivamente por el si o por el no. La simple mayoría de votos válidos implicará resultado vinculante, de cumplimiento obligatorio para el gobierno municipal.

CAPITULO VI DEBERES MUNICIPALES

Artículo 19: Cada derecho enumerado conlleva al respectivo deber municipal en su instrumentación y materialización, sin perjuicio de aquellos enumerados para cada órgano de Gobierno, en especial el municipio reconoce ciertos deberes que le son propios:

- A) Asegurar la correcta prestación de los servicios públicos.
- B) Asegurar la provisión de agua potable ; controlando su calidad para el consumo humano y un correcto nivel de fluoración.
- C) Realizar los controles bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el ámbito Municipal en defensa de consumidores y usuarios.
- D) Planificar y promover la defensa permanente contra siniestros, desastres y calamidades públicas conformando y dotando de medios a la Junta Municipal de Defensa Civil.
- E) Controlar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene, seguridad y contaminación ambiental como paso previo a toda habilitación comercial o industrial.
- F) Proteger el medio ambiente, prevenir la contaminación y el deterioro del ecosistema.
- G) Desarrollar acciones preventivas contra el tráfico y consumo de estupefacientes.
- H) Proteger los documentos, las obras y otros bienes de valor histórico, artístico y cultural, los monumentos y los paisajes notables.
- I) Promover la construcción de viviendas en acción conjunta con el gobierno Provincial y Nacional.
- J) Asegurar en el ejido municipal el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- K) Promover la radicación de industrias, participando en la actividad económica cuando el interés público lo requiera.
- L) fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios y fiscalizar los mismos en todo el ejido municipal.
- LL) Intervenir y autorizar toda construcción de obra pública pertenecientes a otros órganos de gobierno como también de las políticas a aplicarse en el municipio.

TÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTRALOR
CAPITULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 20: El gobierno municipal estará constituido por un Departamento Ejecutivo, a cargo del intendente Municipal y por un Departamento Deliberativo, denominado Concejo Deliberante.

Artículo 21: Los integrantes de ambos órganos deberán residir dentro del ejido municipal, debiendo prestar juramento al tomar posesión de sus cargos ante el Concejo Deliberante de cumplir fielmente la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y ésta Carta Orgánica.

Artículo 22: Los funcionarios públicos municipales son responsables en forma solidaria con el municipio por los daños que resulten del mal ejercicio de sus funciones. Al asumir y dejar sus cargos deben efectuar declaración jurada patrimonial en la forma que lo determine la ordenanza respectiva.

Artículo 23: Las autoridades del gobierno Municipal no ejercen otras atribuciones que las que ésta Carta Orgánica les confiere: no pueden delegar en otras sus propias facultades, bajo pena de nulidad salvo en los casos expresamente previstos por ésta Carta Orgánica.

CAPITULO II DEL CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 24: El Concejo Deliberante estara compuesto por siete miembros. El numero de Concejales se ajustara a pArtículoir de los comicios siguientes al censo nacional o provincial en que se superen los sesenta mil habitantes, a razón de dos concejales más cada veinte mil habitantes que excedan dicha cifra o fracción no inferior de diez: mil.

Artículo 25: Los Concejales serán electos en forma directa v por el sistema de representación proporcional, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El concejo se renovara por mitades cada dos años, a cuyo efecto los electos para el primer Concejo regido por ésta CArtículoa determinarán mediante sorteo proporcional a los bloques que lo integren a quienes deben cesar en el primer periodo.

Artículo 26: Para ser elegido Concejel se requiere haber cumplido veintiún años de edad, ser argentino nativo o por opción o naturalizado con tres años de ejercicio de la ciudadanía, acreditando cinco años de residencia inmediata en el municipio al tiempo de su elección, o ser nativo del mismo.

Artículo 27: El cargo de concejal es incompatible con:

- A) Cualquier otro cargo electivo, político nacional, provincial o municipal y el desempeño de empleo público municipal.
- B) Ser propietario, director, gerente, administrador o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el gobierno municipal.

Artículo 28: No podrán ser Concejales:

- A) Los que no pueden ser electores.
- B) Los deudores del tesoro municipal que, condenados por sentencia firme no abonen sus deudas.
- C) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- D) Los incapacitados legalmente.

Artículo 29: El Concejo Deliberante se reunirá cada año en forma ordinaria desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre, pudiendo prorogarse éste término por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 30: El Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones especiales por el Intendente Municipal por su Presidente o sustituto legal o a requerimiento de la mayoría absoluta de sus miembros cuando existan razones urgentes o de interés público relevantes. En éstos casos solo podrán tratarse los temas propuestos en la convocatoria, debiendo previamente aprobarse la misma.

Artículo 31: El Concejo formará quórum legal con la mayoría absoluta de sus miembros. Si fracasaren dos sesiones consecutivas por falta de quórum, podrá sesionar con la tercera pArtículoe de sus miembros al sólo efecto de imponer a los inasistentes las sanciones que establezca el reglamento y/o compelerlos por medio de la Fuerza pública.

Artículo 32: Todo proyecto quedará sancionado cuando obtenga el voto favorable de la mayoría de los concejales presentes, salvo en el caso en que ésta CARTÍCULO requiera mayoría especial. En caso de empate quien presida la sesión tendrá doble voto, excepto en los casos de elección de autoridades.

Artículo 33: En tanto el Concejo Deliberante se componga de siete miembros, a los fines de las mayorías exigidas por ésta CARTÍCULO Orgánica se establece lo siguiente:

- A) Dos tercios será igual a 5.
- B) Mayoría absoluta sera igual a 4 y:
- C) Un tercio será igual a tres.

Artículo 34: El Concejo podrá corregir con multa y/o suspensión a cualquiera de sus miembros que incurriera en reiteradas inasistencias o inconducta en el desempeño de sus funciones. Asimismo podrá destituirlo conforme al procedimiento previsto en el Título II - Capítulo V de ésta Carta.

Artículo 35: Los concejales no podrán ser acusados o interrogados judicialmente por las opiniones que manifiesten o votos que emitan en el desempeño de sus cargos, gozando de inmunidad en su persona desde el día de su elección hasta el cese en su cargo. Tampoco podrán ser detenidos en la jurisdicción de sus funciones, salvo el caso de ser sorprendido en plena comisión de un delito que merezca pena corporal.

Artículo 36: El Concejo Deliberante elegirá sus autoridades por simple mayoría de sufragios en sesión preparatoria presidida por el Concejal de mayor edad. El mandato de las autoridades electas regirá hasta la siguiente renovación por mitades del Cuerpo, procediéndose a una nueva elección una vez incorporados los concejales entrantes.

Artículo 37: El mandato de las autoridades podrá ser revocado en todo tiempo, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras pARTÍCULOES de los miembros del Concejo. En éste caso la elección de las nuevas autoridades será para completar el período, y en Sesión Especial convocada al efecto.

Artículo 38: El Concejo Deliberante podrá requerir informes por escrito o convocar a los Secretarios del DepARTÍCULOAMENTO Ejecutivo a suministrar explicaciones sobre asuntos de sus respectivas áreas las veces que lo estime necesario. Deberá citarse al funcionario con una antelación no inferior a tres días hábiles, con expresa indicación del temario a tratar, el que será excluyente. Los Secretarios están obligados a concurrir. DepARTÍCULOAMENTO Ejecutivo a suministrar explicaciones sobre asuntos de sus respectivas áreas las veces que lo estime necesario. deberá citarse al funcionario con una antelación no inferior a tres días hábiles, con expresa indicación del temario a tratar, el que será excluyente. Los Secretarios están obligados a concurrir.

Artículo 39: El Intendente, y los Secretarios podrán asistir a toda Sesión del Concejo y hacer uso de la palabra en la misma conforme al Reglamento Interno, el que no podrá establecer más limitaciones que las que rijan para los Concejales.

Artículo 40: Las Sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Excepcionalmente, por disposición fundada sostenida por las dos terceras (2/3) pARTÍCULOES de sus

miembros, podrá sesionar en forma secreta, solo para el tratamiento de los temas comprendidos en la resolución.

Artículo 41: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones.
- 2) Sancionar anualmente el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y la Ordenanza Impositiva.
- 3) Establecer las rentas que deben producir los bienes municipales y autorizar la adquisición, constitución de gravámenes y enajenación de bienes de la municipalidad.
- 4) Otorgar concesiones por tiempo determinado para el uso y ocupación de la vía pública, el espacio aéreo y el subsuelo.
- 5) Solicitar a la Honorable Cámara de Representantes la declaración de utilidad pública o de interés general a los fines de la expropiación de bienes y expropiar de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y las normas que rijan en la materia.
- 6) Sancionar los regímenes de contabilidad, contrataciones y servicios públicos, pudiendo en este caso otorgar concesiones con los límites establecidos en la Constitución de la Provincia.
- 7) Dictar normas sobre habilitación y funcionamiento de comercios, industrias y establecimientos en general.
- 8) Autorizar al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos en general conforme a esta Constitución. Convenios, Concesiones o adhesiones a las leyes Nacionales o Provinciales y comprometer empréstito con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.
- 9) aceptar o rechazar las donaciones o legados ofrecidos al Municipio.
- 10) Disponer la construcción, conservación y mejora de los edificios y monumentos públicos, plazas, paseos, parques, vías de tránsito, puentes y demás obras públicas municipales.
- 11) Dictar los Códigos Fiscal, de Edificación, de Tránsito, de Procedimiento Administrativo, de Faltas y Contravenciones, de Medio Ambiente, la Ordenanza Electoral y el Estatuto para el personal de la administración pública municipal.
- 12) Dictar su reglamento interno y sancionar su propio presupuesto, estableciendo las normas para su administración.
- 13) Dictar Ordenanzas especiales sobre el control de pesas y medidas, el expendio de sustancias alimenticias, el control de ruidos molestos, la reglamentación de la propaganda comercial estática o dinámica, la higiene pública y el aseo del municipio.
- 14) Nombrar y remover a su personal, fijando la remuneración de los mismos.
- 15) Considerar la renuncia y los pedidos de licencia del Intendente, y Concejales y fijar sus remuneraciones.
- 16) Convocar a elecciones municipales y referéndum, en el caso en que no lo haga el Departamento Ejecutivo.
- 17) Condonar deudas por tributos municipales con los dos tercios de sus miembros presentes.
- 18) Intervenir en el trámite de iniciativa popular y decidir los casos en que deba procederse a la revocatoria de mandato y destitución de los funcionarios electivos, conforme a esta Constitución Orgánica.
- 19) Reglamentar los espectáculos públicos y la exhibición de publicaciones.
- 20) Fijar las tarifas de los servicios públicos.
- 21) Dictar la Ordenanza que instrumente el Boletín Oficial Municipal.

- 22) Crear entidades Autárquicas con el voto de los dos tercios de sus miembros.
- 23) Anular los actos Normativos que sean dictados en violación a la legislación vigente, conforme lo dispone el Artículo. 6 de ésta Carta Orgánica, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- 24) Ejercer todas las demás facultades autorizadas por ésta Carta Orgánica y las que competan a la Municipalidad y no hayan sido expresamente delegadas a otros organismos.

CAPITULO III DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 42: El Departamento Ejecutivo Municipal será ejercido por el Intendente. Estará a su cargo la Administración de los bienes que integren el patrimonio Municipal.

Artículo 43: El Intendente Municipal será elegido a simple pluralidad de votos, durará cuatro (4) años en su función y cesará el mismo día en que expire su mandato, pudiendo ser reelecto.

Artículo 44: El Intendente no podrá ausentarse de la localidad por más de cinco días sin autorización del Concejo Deliberante, tales circunstancias, confieren de hecho el ejercicio del cargo a las autoridades del Concejo por su orden.

Artículo 45: En caso que el Departamento Ejecutivo quedare acéfalo, ejercerá el mismo el Presidente del Concejo Deliberante, en forma interina. Si faltare más de dos años para completar el periodo de mandato deberá, en el término de cinco días convocar a elecciones que se realizarán dentro de los noventa días de producido el hecho. Si faltare dos años o menos, el Concejo Deliberante, en Sesión Especial convocada en el término de cinco días de producido el hecho, elegirá Intendente y de entre sus miembros, por la mayoría absoluta de los mismos. Esta elección será para completar el período de mandato. En caso en la acefalía se produjere por destitución del Intendente, deberá convocarse a elecciones en la forma prevista por este Artículo, siempre que faltare un (1) año o más para completar el periodo de mandato.

Artículo 46: El Intendente y gozará de las mismas inmunidades que los Concejales. Para ser elegido Intendente Municipal, se requiere haber cumplido veinticinco años de edad y reunir los demás requisitos exigidos para ser elegido Concejale. El cargo de Intendente, es incompatible con cualquier otro empleo.

Artículo 47: Son atribuciones y deberes del Intendente:

- 1) Representar al Municipio ante terceros y en los actos y ceremonias oficiales.
- 2) Nombrar y remover al personal municipal con arreglo a la Ordenanza vigente en la materia.
- 3) Designar y remover a los Secretarios y funcionarios de su dependencia.
- 4) Designar con acuerdo del Concejo Deliberante a los funcionarios que determina ésta Carta Orgánica. Durante el receso del Concejo Deliberante, las designaciones que requieran acuerdo, se efectuará en comisión con cargo de solicitarlo dentro de los diez días de iniciado el período de Sesiones Ordinarias, bajo sanción de que si así no se hiciere

los funcionarios cesarán en sus funciones.

5) Reglamentar las norias de estructuración y funcionamiento de los organismos bajo su dependencia, fijando el horario de la administración municipal, la remuneración y los viáticos del personal.

6) Participar en la formación de las Ordenanzas por medio de proyectos acompañados por sus respectivos mensajes, pudiendo tomar parte en los debates con arreglo al Reglamento Interno del Concejo, sin voto, con el asesoramiento de sus Secretarios.

7) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo y reglamentarlas en los casos que correspondiera, sin alterar su espíritu, sentido y alcances.

8) Hacer recaudar los tributos y las rentas correspondientes.

9) Ordenar la ejecución de las multas y sanciones que establezcan las Ordenanzas, sin perjuicio de los derechos y recursos del afectado.

10) Celebrar contratos en general y autorizar trabajos, dentro del Presupuesto, observando las formas que determine la presente Carta Orgánica y la Ordenanza respectiva.

11) Celebrar contratos sobre la administración de los bienes inmuebles municipales, con arreglo a la Ordenanza respectiva.

12) Ejecutar y hacer cumplir el presupuesto, disponiendo las medidas necesarias a tal efecto, de acuerdo con ésta Carta Orgánica y la Ordenanza respectiva.

13) Expedir órdenes por escrito para inspecciones domiciliarias, cuando la higiene y la seguridad pública lo requiera.

14) Concurrir al Concejo Deliberante y brindar un informe sobre la actuación del Departamento Ejecutivo en el ejercicio anterior y proyectos para el ejercicio corriente, al inaugurarse el período de Sesiones Ordinarias de cada año, dando cuenta del estado general del municipio.

15) Convocar a elecciones y referéndum municipales.

16) Ejercer el poder de policía por sí o a través de los funcionarios de su dependencia.

17) Requerir la prórroga de las Sesiones del Concejo y convocar a Sesiones Especiales con especificación del motivo y siempre que razones urgentes de interés público lo requieran.

18) Ordenar la demolición de los edificios o construcciones que ofrezcan un peligro inminente para la salud y seguridad pública.

19) Ordenar la desocupación y clausura de las casas, negocios o establecimientos industriales, cuando razones de higiene, seguridad o moralidad pública lo determinen.

20) Ordenar el secuestro preventivo de las mercaderías, artículos u objetos empleados como instrumentos para la comisión de contravenciones y/o impliquen un riesgo a la higiene y la salud pública.

21) Expedir Decretos, Resoluciones o reglamentaciones que coadyuven al efectivo cumplimiento de las Ordenanzas,

22) Administrar los bienes que integran el Patrimonio Municipal, de conformidad con las Ordenanzas vigentes.

Artículo 48: La consideración y despacho de los asuntos administrativos del Municipio, estarán a cargo de Secretarios designados por el Intendente Municipal, cuyo número no podrá exceder de cuatro (4). Las competencias y funciones estarán determinadas por la Ordenanza respectiva.

Para ser designado Secretario se requieren las mismas condiciones que para ser elegido

Concejal y regirán para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales.

Artículo 49: Los Secretarios refrendarán con su firma los Decretos y Resoluciones relativos a sus áreas que expida el Intendente, sin cuyo requisito carecerán de validez, con excepción de los de su nombramiento o remoción; podrán decidir por sí todo lo referente al régimen interno de sus respectivas áreas y dictar resoluciones de mero trámite administrativo.

Artículo 50: Son responsables de los actos que autoricen o, formalicen sin que puedan eximirse de responsabilidad por haber procedido en virtud de orden del Intendente. Deberán asistir a las Sesiones del Concejo Deliberante, cuando sean Datados por éste a suministrar informes relativos a los asuntos de sus respectivas áreas.

CAPITULO IV DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Artículo 51: Las Ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por uno o mas Concejales, por el Departamento Ejecutivo o por iniciativa popular.

Artículo 52: Se considerará sancionada una ordenanza al ser aprobada por la mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo el caso en que la Constitución Provincial o ésta Carta Orgánica requiera mayorías especiales.

Artículo 53: El Departamento Ejecutivo podrá vetar total o parcialmente la Ordenanza sancionada dentro de los diez días corridos de haber recibido la pertinente comunicación. En caso contrario, quedará automáticamente promulgada. El Intendente no podrá poner en ejecución una Ordenanza vetada ni aún en la parte no afectada por el veto, con excepción de la Ordenanza de Presupuesto general de Gastos y Cálculo de recursos, que podrá cumplirse en la parte no vetada.

Artículo 54: Vetada totalmente una Ordenanza por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante. Si éste no insistiese en su sanción, quedará rechazada y no podrá repetirse en las sesiones de ese año.

El Concejo podrá, dentro de los treinta días hábiles de recepcionado el veto, insistir sobre la misma con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes. Si el veto fuere parcial, el Concejo podrá en el término indicado, aceptar las observaciones con las modificaciones que motivarán el veto o insistir con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes, en el proyecto original. En ambos casos, la Ordenanza quedará automáticamente promulgada.

Artículo 55: Las ordenanzas regirán a partir del día siguiente de su publicación, salvo que establezcan fecha para su entrada en vigencia. En tanto no se edite el Boletín Oficial Municipal, el Departamento Ejecutivo llevará un libro especial de registro de Ordenanzas el que estará a disposición de los vecinos para su consulta, cumpliendo de éste modo el requisito de publicidad, a partir del día siguiente de su inserción en el mismo.

Artículo 56: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar al Concejo Deliberante Proyectos con pedido de Urgente tratamiento. La solicitud de urgencia puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite, y deberá ser aprobada por los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Dichos proyectos deben ser resueltos dentro de los treinta (30) días a partir de haberse hecho lugar al tratamiento preferencial. Con igual mayoría y en cualquier momento podrá dejarse sin efecto al tratamiento de urgencia. En éste caso se aplicará a partir de ese momento el tratamiento ordinario.

CAPITULO V DE LA DESTITUCIÓN

Artículo 57: Las autoridades municipales electas por voto directo podrán ser destituidas por las causales previstas por el Artículo 14 in-fine de ésta Carta Orgánica, mediante el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante sin perjuicio del derecho de revocatoria de mandato establecido en ésta Carta. A tal efecto el Concejo Deliberante designará una Comisión Investigadora integrada por Concejales, en forma proporcional a la representación política del cuerpo.

Artículo 58: El Concejo Deliberante podrá, en éstos casos, disponer la suspensión preventiva del o los imputados, mediante el voto de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 59: La Comisión Investigadora, en cualquier momento de la etapa investigativa, podrá solicitar la suspensión preventiva del o los imputados en forma fundada y el cuerpo, mediante la mayoría absoluta de sus miembros, resolverá sobre la requisitoria.

Artículo 60: Las suspensiones dispuestas en base a los artículos anteriores no podrán exceder el término de cuarenta y cinco días hábiles desde el momento en que el o los imputados fueron fehacientemente notificados de las mismas.

Artículo 61: En el término de tres días hábiles a partir de su notificación el o los suspendidos podrán solicitar el levantamiento de la medida preventiva mencionada en los Artículos 58 y 59 fundamentando tal solicitud. El Concejo resolverá la cuestión en el término de tres días hábiles a partir de su presentación. Con el voto de los tercios de sus miembros, el Concejo podrá hacer lugar al levantamiento de la suspensión solicitada. En todos los casos las actuaciones resultantes serán giradas a la Comisión investigadora.

Artículo 62: La Comisión Investigadora tendrá la función de investigar los hechos y conductas imputadas y deberá emitir dictamen dentro del término de los treinta días hábiles de su constitución. A tal efecto tendrá por sí amplias facultades. El dictamen de la Comisión Investigadora se elevará a la Presidencia del Cuerpo, conjuntamente con las restantes actuaciones investigativas, a los fines de correr vista al o los imputados, quienes podrán hacer su descargo por escrito dentro del término de cinco días hábiles de notificados. Vencido este término la presidencia convocará a Sesión Especial en el término de Cinco días hábiles y con una atención de tres días se deberá notificar a los imputados de la convocatoria, debiéndose especificarse en la misma el motivo. En ésta

Sesión el o los imputados podrán efectuar el descargo en forma oral o en su defecto, solicitar la lectura del escrito que oportunamente hubieren presentado.

Artículo 63: En caso de no resolverse la destitución del o los imputados, éstos recuperarán de hecho y en forma inmediata el pleno ejercicio de sus facultades. Igual efecto sobrevendrá en los casos en que por cualquier motivo fueren levantadas las suspensiones preventivas que se hayan impuesto.

Artículo 64: El Concejo Deliberante con los votos de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. podrá allanar los fueros de las autoridades municipales que los tuvieran, cuando ello sea requerido por las autoridades judiciales.

Artículo 65: Imputándose a las autoridades «endonadas en el Artículo anterior la comisión de delito penal, y allanados sus fueros, su suspensión provisional procederá de pleno derecho cuando el Juez: dictare auto de prisión preventiva en su contra. Producida sentencia firme condenatoria, la destitución procederá de pleno derecho. La absolución libre o sobreseimiento definitivo restituirá automáticamente la totalidad de sus facultades.

Artículo 66: El reglamento Interno del Concejo Deliberante establecerá el procedimiento cuando por falta de quórum no se puedan efectuar las Sesiones Especiales establecidas por éste Capítulo, y asimismo las sanciones que pudieran imponérselas a los inasistentes.

CAPITULO VI CONTADURÍA Y TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 67: La Contaduría y la Tesorería Municipal estarán a cargo de funcionarios designados por el Intendente.

Artículo 68: Para ser designado Contador Municipal se requiere poseer título universitario de Contador Público o de Licenciado en Administración de Empresas, tres años de profesión y Veinticinco años de edad como mínimo.

Artículo 69: Para ser Tesorero Municipal se requiere poseer título Secundario habilitante y veintiún años de edad como mínimo.

Artículo 70: La Contaduría Municipal tendrá a su cargo el registro y control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del municipio. La tesorería tendrá a su cargo la percepción integral de los recursos que conforman el Tesoro Municipal y el libramiento de los pagos, previa intervención de la Contaduría. Además de las funciones mencionadas, por Ordenanza se reglamentarán los deberes, atribuciones, incompatibilidades e inhabilidades de ambos funcionarios, según los principios de ésta Carta Orgánica.

CAPITULO VII DE LOS TRIBUNALES MUNICIPALES DE FALTAS

Artículo 71: Las infracciones a Ordenanzas y norias municipales. serán juzgadas por los juzgados municipales de faltas cuyas decisiones serán consideradas última instancia administrativa.

Artículo 72: Por Ordenanza especial se crearán los Juzgados de Faltas que sean necesarios, los que serán unipersonales, fijándose las reglas para su eficaz funcionamiento. Los Tribunales de Faltas aplicaran el Código Municipal de Faltas y demás normas pertinentes. El Código deberá normar el procedimiento ante los Tribunales y garantizar el derecho de defensa del presunto infractor.

Artículo 73: Son requisitos para ser Juez de Faltas ser abogado con tres años de ejercicio profesional o función Judicial, reuniendo los demás requisitos requeridos para ser Concejal. Es incompatible el cargo con el ejercicio de la profesión u otra actividad, con excepción de la docencia en tanto no medie incompatibilidad horaria.

Artículo 74: Los Jueces de Faltas serán nombrados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. Son inamovibles mientras guarden buena conducta y correcto desempeño de sus funciones. Su remoción únicamente será dispuesta por el Jurado de Enjuiciamiento, por la causales del Artículo 14 de ésta Carta Orgánica.

CAPITULO VIII DE LA FISCALÍA MUNICIPAL

Artículo 75: La Fiscalía Municipal tendrá a su carpo la defensa del patrimonio municipal, ejerciendo el contralor de legalidad y legitimidad de los actos de la administración. Por Ordenanza se delimitarán sus funciones.

Artículo 76: El Fiscal Municipal es el representante legal de la Municipalidad, siendo pArtículoe legitima en todo recurso administrativo y proceso de cualquier tipo en que tuviere pArtículoicipación el Municipio,

Artículo 77: El Fiscal Municipal será designado por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante. Son requisitos para el cargo tener veinticinco años de edad, ser abogado con tres años de ejercicio profesional o en la función Judicial y los demás requisitos exigidos para ser Concejal.

Artículo 78: El cargo de Fiscal es incompatible con todo cargo o empleo público y con el ejercicio de su profesión en causas o intereses de terceros contra la Municipalidad. Es inamovible, salvo por las causales que justifiquen su destitución por el jurado de enjuiciamiento.

CAPITULO IX DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

Artículo 79: El Jurado de Enjuiciamiento estará compuesto por cinco miembros. Tres serán Concejales, designados por el Cuerpo en la primer Sesión Ordinaria del año respectivo y los dos restantes serán abogados de la matrícula, elegidos por sorteo, quienes deberán reunir las condiciones para ser Concejal. Quienes resulten sorteados, no podrán poseer empleo público de ninguna naturaleza y gozarán en el ejercicio de sus funciones de las mismas inmunidades que los Concejales.

Artículo 80: El cargo de Miembro del Jurado de Enjuiciamiento es honorario e irrenunciable, renovándose anualmente sus integrantes, eligiéndose igual número de suplentes.

Artículo 81: Están sujetos al juzgamiento por el Jurado de Enjuiciamiento los miembros de los Tribunales de Faltas, el fiscal municipal, y todo otro funcionario designado con acuerdo del Concejo Deliberante que incurra en las causales previstas en el Artículo. 14 de ésta Carta Orgánica.

Artículo 82: Cualquier elector podrá formular denuncias ante el Concejo Deliberante en los términos del Artículo anterior, debiendo el Cuerpo investigar la imputación y pronunciarse en el término de treinta días desde la presentación sobre la procedencia de la misma.

Artículo 83: Si la mayoría se pronuncia por la afirmativa pasarán los antecedentes al Jurado de Enjuiciamiento. si la decisión fuere negativa se archivarán las actuaciones.

Artículo 84: Recibidas las actuaciones el Jurado de Enjuiciamiento podrá suspender al acusado en tanto dure el procedimiento, debiendo pronunciarse en forma definitiva en el término de sesenta días, respetando el derecho de defensa. La decisión definitiva será tomada por mayoría absoluta de sus miembros. De ser condenatoria, implicará la destitución del acusado. En caso contrario éste será repuesto en su cargo.

Artículo 85: Transcurridos los plazos dispuestos sin arribarse al fallo definitivo, ello implicará la libre absolución del imputado.

TITULO TERCERO DE LAS COMISIONES VECINALES Y ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

Artículo 86: Las colisiones vecinales, sindicatos, asociaciones empresariales, cooperativas y demás organizaciones intermedias cooperan y contribuyen al progreso comunitario, reconociendo el municipio su existencia y promoviendo su participación en los asuntos públicos.

Artículo 87: Las comisiones vecinales deberán inscribirse en el registro municipal de comisiones vecinales. Esta inscripción, aceptada, les otorga personería jurídica Municipal.

Artículo 88: La Ordenanza Orgánica de comisiones vecinales deberá ser dictada teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) Uniformidad de requisitos para su inscripción y gratuidad de la lista.
- b) Elección de sus autoridades por voto secreto y voluntario de los vecinos residentes en el barrio previamente empadronados y con residencia no inferior al término de un año.
- c) Mandato uniforme, por el término de dos años. Las colisiones existentes deberán adecuar sus estatutos a la Ordenanza orgánica a fin de su reconocimiento.

Artículo 89: El presidente de la Comisión Vecinal o quién esta designe podrá participar en las Sesiones del Concejo Deliberante en que se traten cuestiones de su incumbencia con derecho a voz.

Artículo 90: Corresponde a las Comisiones Vecinales:

- a) Estimular la actividad cívica y la participación comunitaria.
- b) Informar y asesorar respecto del estado y necesidades del barrio. colaborando en la formulación de programas de interés comunitario.
- c) Proponer al Departamento Ejecutivo, con la debida antelación, anteproyectos de obras, servicios y trabajos que consideren prioritarios para su barrio. Tales propuestas serán tenidas en cuenta, en lo posible, para la elaboración del plan de obras públicas.
- d) Emitir opiniones sobre los programas y proyectos que las autoridades municipales pongan en su conocimiento o sean sometidos a su consideración.
- e) Propiciar ante las autoridades municipales toda iniciativa relativa al desarrollo y progreso de su barrio.
- f) Realizar la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, cuando estas cuentan con la financiación directa del vecindario y mediara conformidad previa del Departamento Ejecutivo. La Intendencia ejercerá la supervisión de las que se realicen. La financiación de los vecinos, prevista en éste Artículo, será siempre voluntaria, salvo los casos de Ordenanzas especiales o sistemas de Consorcios autorizados.
- g) Realizar el contralor de gestión de los servicios u obras a que se refiere el inciso e) y que se ejecuten dentro de su jurisdicción. A esos fines podrán formular las observaciones encaminadas al mejor cumplimiento de aquellos.
- h) Promover la formación de consorcios para obras de interés zonal.

Artículo 91: Las organizaciones intermedias reconocidas gozarán del derecho de peticionar a las autoridades y recibir respuesta de las mismas. Tendrán derecho a ser oídas en las reuniones de comisión del Concejo Deliberante toda vez que se traten temas de su incumbencia, en forma previa a la emisión del respectivo despacho.

**TITULO CUARTICULO
DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO
CAPITULO I
PATRIMONIO**

Artículo 92: El patrimonio municipal está constituido por la totalidad de sus bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes del Tesoro Municipal, las donaciones y legados

aceptados, las obras públicas y todo otro bien destinado para el uso y utilidad general.

Artículo 93: Son bienes de Dominio Publico Municipal los destinados para el uso y utilidad general salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 94: Son bienes del Dominio Privado Municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio y no se encuentren afectados directamente a un fin publico o utilidad común.

Artículo 95: Los bienes públicos municipales son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Toda desafectación de un bien del dominio público municipal deberá ser resuelta con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 96: Los recursos que constituyen el tesoro municipal son inembargables, dado su destino especial para la atención social y de los servicios públicos.

Artículo 97: La Municipalidad es responsable por los actos de sus agentes, realizado con motivo y en ejercicio de sus funciones. Si fuere condenada a pagar suma de dinero sus rentas no podrán ser embargadas, a menos que el Concejo Deliberante no hubiere arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el periodo de Sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedare firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20 %) de las rentas anuales.

CAPITULO II DEL TESORO MUNICIPAL

Artículo 98: El Tesoro Municipal estará constituido por los siguientes recursos:

- 1- Los tributos de percepción directa y los provenientes de los regímenes de coparticipación,
- 2- Renta y producido de las ventas de sus bienes y actividades económicas, producto de los comisos y remates.
- 3- Derechos, convenios, participaciones, contribuciones o cánones derivados de la explotación de sus bienes o recursos naturales.
- 4- Las subvenciones, donaciones y legados.
- 5- Los empréstitos y operaciones de créditos.

Artículo 99: Con el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante, el municipio podrá contraer empréstitos sobre su crédito general, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de créditos para el financiamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico-social, modernización del estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia.

Artículo 100: Los servicios de amortización e interés de los empréstitos no podrán comprometer, en conjunto, más del 20% de la renta municipal.

CAPITULO III DE LOS TRIBUTOS

Artículo 101: El régimen tributario y las cargas públicas se basarán en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, simplicidad y certeza estructurándose sobre la base de la función económico - social, que debe tener dicho régimen. Se podrán establecer formas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes, con la Provincia y la Nación.

Artículo 102: Podrán fijarse estructuras progresivas de alícuotas, excenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal,-

Artículo 103: El régimen tributario v municipal estará confortado por los siguientes impuestos tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios. rentas y utilidades y todo otro que pueda crearse mediante el dictado de Ordenanzas con arreglo a las disposiciones de ésta CARTÍCULO y la Constitución Provincial:

- 1- Alumbrado, limpieza, riego y barrido;
- 2- Derechos de faenamiento, abasto, o inspección veterinaria los que deberán ser satisfechos en el Municipio cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a Artículoículos destinados al sustento de la población cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores ajenos al municipio pagarán por la introducción y expendio de los Artículoículos de consumo tales como carne o subproductos, frutas, hortalizas, aves, etc. Iguales derechos que los que pertenezcan al mismo.
- 3- Inspección y contrate anual de pesas y medidas.
- 4- Ventas y arrendamiento de los bienes del dominio privado municipal, permiso de uso de playas y riberas de jurisdicción municipal, producido de instituciones y servicios municipales que produzcan ingresos.
- 5- Explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y mineral de propiedad municipal.
- 6- Explotación de bosques comunales.
- 7- Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
- 8- Edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.
- 9- Colocación de avisos en el interior y en el exterior de vehículos afectados a servicios públicos, estaciones de pasajeros, teatros, cafes, cinematógrafo y demás establecimientos públicos, colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudos. boletos y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines lucrativos o comerciales.
- 10- Patentes de vehículos o automotores para el transporte de pasajeros y cargas: y en general de todo vehículo de tracción mecánica o a sangre y el derecho de registro de conductores.
- 11- Patentes de animales domésticos
- 12- Patentes y visas de vendedores ambulantes general.
- 13- Derechos de ocupación, exposición y ventas en los mercados tanto de frutos del país como ganados.
- 14- Bailes, deportes profesionales y espectáculos públicos en general.
- 15- Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias alimenticias, vehículos en general, sobre tozos de cordel y vendedores de Artículoículos alimenticios, sobre teatros,

cinematógrafos, casas de bailes y demás establecimientos análogos de recreo.

16- Desinfecciones.

17- Derecho de revisación de planos de inspección, líneas y control en los casos de aperturas de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes las de nivel o líneas para la construcción de veredas, cercos y acueductos, etc-

18- Impuesto progresivo a los propietarios del baldíos de zonas urbanas.

19- Colocación o instalación de cables o líneas telegráficas, telefónicas, de luz eléctrica, aguas corrientes, obras sanitarias o ferrocarriles, estacionamiento de vehículos y toda ocupación de la vía pública y su subsuelo y espacio aéreo en general.

20- Derechos de oficina y sellados sobre actuaciones municipales.

21- Derechos de control sanitario de las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en cementerios públicos o privados, el producido de la venta o arrendamiento de sepulturas y terrenos en los cementerios municipales.

22- Derechos sobre el uso de las estaciones de colectivos.

23- Las utilidades de empresas y/o sociedades, propiedades de municipal.

24- Inspección de contrastes de medidores. motores, generadores de energía, calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al contralor público.

25- La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los impuestos provinciales, y la participación sobre la coparticipación de la provincia en los impuestos nacionales y regalías que le pudieren corresponder conforme al monto total a distribuir y o en las que pArtículoicipe el estado porcentajes establecidos en la ley.

24- Derechos y multas que correspondan a la Municipalidad y las que ésta establezca por infracción a sus Ordenanzas y todo otro ingreso imprevisto.

27- Contribución de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales.

28- Derechos de inspección de los establecimientos y locales insalubres, peligrosos e incómodos, y a las casas de compra venta de Artículoículos usados en general.

29- Registros de guías y certificados de ganados, boletos de marcas y señales y sus transferencias.

CAPITULO IV PRESUPUESTO Y CALCULO DE RECURSOS

Artículo 104: El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, o especiales, debiendo especificarse su naturaleza. Origen y monto. Los gastos presupuestados demostrarán con claridad y precisión el área a la cual son asignados.

Artículo 105: El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por Ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento. Las Ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar éstos a rentas generales.

Artículo 106: El DepArtículoamento Ejecutivo enviará al Concejo Deliberante, hasta el 30 de septiembre de cada año, el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondientes al próximo ejercicio financiero. Si no lo hiciera, el Concejo

Deliberante podrá proyectar y sancionar el Presupuesto. En caso de que al 31 de Diciembre, el Concejo no sancionare el Presupuesto, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el correspondiente al ejercicio vencido.

Artículo 107: El ejercicio financiero comenzará el 19 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre.

CAPITULO V REGÍMENES DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES

Artículo 108: El régimen de contabilidad y contrataciones se establecerá mediante las Ordenanzas que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Provincial y ésta Orgánica, se dicten al efecto, basadas en el principio de la autonomía municipal.

Artículo 109: Las inversiones y los gastos en general que el municipio realice con recursos genuinos o provenientes de aportes nacionales, provinciales o privados, estarán destinados al servicio y bienestar de la comunidad en general.

Artículo 110: Las registraciones contables del municipio, deberán reflejar en forma clara y precisa, la situación patrimonial y financiera del mismo.

Artículo 111: La Tesorería Municipal deberá depositar sus fondos y activos financieros en cualquier Banco Oficial que existiera en el Municipio.

Artículo 112: La Tesorería Municipal realizará los pagos pertinentes, previa intervención de la Contaduría. la que se limitará a verificar la legalidad del procedimiento administrativo llevado a cabo para efectuar los mismos.

Artículo 113: La compra o enajenación de bienes, la concesión de obras públicas, o concesión de servicios públicos, se llevarán a cabo mediante el llamado a licitación pública. Mediante Ordenanza podrán establecerse excepciones a éste requisito.

Artículo 114: El Departamento Ejecutivo hará practicar un Balance Trimestral de Tesorería y otro de comprobación de saldos, debiendo publicar el mismo en el Boletín Oficial y en un periódico local por un día y fijar ejemplares del mismo en locales de oficinas públicas.

Artículo 115: El Departamento Ejecutivo deberá presentar al Concejo Deliberante, hasta el 31 de marzo de cada año el Balance Anual del ejercicio vencido, para su consideración y hasta el 31 de Mayo se deberá remitir al tribunal de Cuentas de la Provincia.

TITULO QUINTO
DE LA PLANIFICACIÓN Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO
CAPITULO I
DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 116: Por Ordenanza se establecerá el Plan Regular de la Ciudad, que podrá establecer límites y restricciones al dominio, determinar zonas residenciales, industriales y comerciales respetando los espacios verdes existentes y proveyendo a su aumento y preservación, basado en los siguientes principios:

- 1- Adecuación del mismo a las estructuras administrativas y financieras del Municipio,
- 2- La formación y desarrollo del planeamiento orgánico e integral de la Ciudad.
- 3- La divulgación popular de sus objetivos.

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO

Artículo 117: El Plan Regulador, que define la política urbanística municipal preservará el entorno ecológico y mantendrá la armonía con el Planeamiento Provincial y de la Región. Se promoverá el embellecimiento de la ciudad, contemplándose el crecimiento de los espacios verdes y la preservación del Patrimonio Natural.

Artículo 118: La Ordenanza deberá garantizar el acceso de los habitantes del Municipio a los inmuebles del dominio municipal que tengan riberas de ríos, arroyos y lagos, destinados a fines recreativos. Asimismo se legislará para garantizar el acceso a los cursos de agua que no sean exclusivos de una propiedad privada.

Artículo 119: El Municipio garantizará la prevención del medio ambiente mediante una legislación integral en la que participarán las entidades oficiales y privadas que entiendan en la materia.

En las calles y avenidas de la ciudad, tanto céntricas como aledañas se realizará una acentuada defensa de la flora arbórea existente, implantándose nuevos ejemplares con la intensidad que los organismos técnicos determinan.

Artículo 120: Se garantizará la prevención y el mejoramiento del Parque Municipal Adolfo J. SCHWELM mediante una legislación específica.

TITULO SEXTO
DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 121: Los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral municipal votarán en las elecciones municipales.

Artículo 122: Los extranjeros que reúnan las condiciones dispuestas en la Constitución Provincial podrán inscribirse en el padrón electoral.

Artículo 123: En las elecciones municipales se garantizará la representatividad de las minorías en los Cuerpos Colegiados, siguiendo el sistema proporcional. En tanto no se halle vigente la Ordenanza Electoral Municipal, regirán las normas provinciales respectivas, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ésta Carta Orgánica.

TITULO SÉPTIMO DE LA CARTÍCULOA ORGÁNICA Y LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

Artículo 124: Esta Carta Orgánica es reformable en todas o cualquiera de sus Artículos, por una Convención convocada para tal fin. La necesidad de reforma, debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Esta declaración no podrá ser vetada por el Intendente. La convención tratará únicamente los artículos cuya revisión se le proponga, sin estar obligada a modificarlos.

Artículo 125: La enmienda o reforma de un sólo Artículo podrá ser sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En éste caso, en la primer elección de carácter municipal posterior tal enmienda será sometida a referéndum popular. Reformas de ésta naturaleza podrán llevarse a cabo con un intervalo mínimo de dos años entre cada una de ellas.

Artículo 126: El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público nacional provincial o municipal con excepción del de Gobernador, Vicegobernador, Ministro, Legislador Nacional o Provincial, Intendente, Concejal, Fiscal Municipal, Juez de Faltas y/o Funcionario o Magistrado Judicial. El número de Convencionales será igual al de miembros del Concejo Deliberante que haya declarado la necesidad de reforma.

Artículo 127: La Convención Constituyente gozará de autonomía y deberá constituirse dentro de los treinta días de proclamados los electos. No podrá exceder, para el cumplimiento de sus tareas, el plazo de 240 días, término en el cual, de no lograr su cometido, será disuelta.

TITULO OCTAVO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Esta Carta Orgánica entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Será jurada por los miembros de la Convención Constituyente y, ante ésta, por el Intendente Municipal y los Miembros del Concejo Deliberante.

SEGUNDA: Vigente ésta Carta Orgánica, no regirá en el municipio la Ley Provincial Orgánica de Municipalidades. Hasta tanto sean dictadas las Ordenanzas a que se refieren los Artículos 108 y 41 inciso 11) de ésta Carta, se aplicarán las normas provinciales pertinentes, en tanto no se opongan a esta Carta Orgánica. Igualmente la legislación Municipal vigente continuará aplicándose en tanto no se opongan a ésta Carta Orgánica. Igualmente la legislación municipal vigente continuará aplicándose en tanto no se oponga a ésta Carta.

TERCERA: El Gobierno Municipal, tendrá 20 (veinte) meses de plazo a partir de la vigencia de la presente, a fin de dictar las normas y adecuar las estructuras municipales, a lo previsto en esta Carta Orgánica. El incumplimiento en que incurriera cualquiera de sus órganos, será considerado mal desempeño de sus funciones a los fines pertinentes.

CUARTO: Los funcionarios cuyo nombramiento requiera el acuerdo del Concejo Deliberante, serán designados una vez integrado el Jurado de Enjuiciamiento.

EN LA CIUDAD DE ELDORADO. PROVINCIA DE MISIONES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA Y PROMULGA ESTA CARTA ORGANICA Y SUS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

GLADYS ESMERALDA GALLARDO

SECRETARIA

Honorable Convención Constituyente

HUGO WILLIAMS BARRIONUEVO

PRESIDENTE

Honorable Convención Constituyente

SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Don Agustín Angel Heinrich

Dr. Orlando Rubén

Gil Navarro

Doña Verónica Ríos

Don Juan Ramón Villagra

Dr. Alejandro Félix Falsone

Don Víctor Khun